



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 n° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará lo que usted envíe al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia

el día hábil siguiente, también por correo electrónico,

🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

Para ser atendido/a por el Centro de Servicios en su Ventanilla Virtual puede ingresar todos los días hábiles únicamente

desde las 7:00 am hasta las 9:00 am con este enlace o link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-judiciales-civil-familia-armenia/atencion-usuario>

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

Para ser atendido/a por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Armenia en su Ventanilla Virtual, puede ingresar solamente para consultar temas de acciones de tutelas y de depósitos judiciales, únicamente los días hábiles viernes

desde las 10:00 am hasta las 12:00 md con este enlace o link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-armenia/contactenos>

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2022-00539– 00.

Asunto: Inadmite demanda

Armenia, 14 octubre 2022.

Revisado el libelo de demanda no se allana a los requerimientos de los artículos 82 del CGP y la ley 2213 de 2022, para admitirla por lo que a continuación se detalla:

1. Los hechos son fundamento de las pretensiones por lo que se observa en la pretensión que la señora Maira Lieth Anacona Yanga sea declarada civilmente responsable, pero verificado los hechos no se indica el motivo por el cuál fue vinculada.
2. El juramento estimatorio no se encuentra conforme al art 206 del C.G.P, respecto al daño emergente, es decir, debe especificarse y/o discriminarse las sumas de dinero que se pretendan reclamar por indemnización determinando de manera razonada de donde salió cada valor y bajo la gravedad del juramento, atendiendo de manera especial la parte final del mencionado artículo, se le indica a la parte que el mismo deberá guardar

relación con en el acápite de pretensiones, dónde solicita el reconocimiento de sumas de dinero.

3. Conforme lo indicado en el acápite de medidas cautelares este no guarda relación con lo contemplado en el núm 1 literal b art 590 CGP, dado que la inscripción de la demanda procede sobre los bienes sujetos a registro de propiedad del demandado y no por hecho que el vehículo se encuentre involucrado en el siniestro, por lo que deberá aclarar la solicitud de medida.

En consecuencia, y teniendo en cuenta que las inconsistencias presentadas son subsanables, en aplicación del artículo 90 del CGP., se inadmitirá la demanda y se concederán cinco [5] días para su saneamiento; so pena de rechazo

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de la ciudad de Armenia en el Departamento Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda para proceso verbal de responsabilidad Civil Contractual instaurada por Socorro Zapata Muriel con cc No. 41.932.115, en contra de José Luis Gómez Ortega con cc No. 11.223.185, Cindy Katherine Rodríguez Núñez con cc No. 1.012.373.055 y Maira Liceth Anacona Yangana, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.094.97.511, por los motivos anteriormente expuestos.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días a la parte interesada con el fin de que subsane las deficiencias antes anotadas, so pena de rechazo de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del CGP.

TERCERO: Reconocer personería amplia y suficiente al abogado Alfonso Guzmán Morales, con cc 7.556.822 y portador de la tarjeta profesional 128.846 del CSJ, para representar a la parte demandante conforme al poder conferido.
/Egh

Inhábiles 15, 16 y 17 octubre 2022
Se notifica por estado el 18 octubre 2022

Firmado Por:
Karen Yary Caro Maldonado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 82259bcb7526b7db66354800007d9cb420fe3cbcdc0e54189896defcabc9e5fc

Documento generado en 14/10/2022 09:44:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>